



Ibagué, veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación : [73-001-40-03-001-2021-00180-00](#)
Clase de proceso : **EJECUTIVO**
Demandante : **MANUEL GUILLERMO MEDINA VASQUEZ**
Demandado : **MERLYN BERMUDEZ PEREZ**

Como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente registrada y el bien inmueble se encuentra en cabeza de la demandada como consta en el certificado de libertad y tradición identificado con matrícula inmobiliaria No. 368-44138 de la ORIP de Purificación Tolima, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 y s.s. del C.G. del P., se dispondrá Comisionar al señor Juez Promiscuo Municipal de Coyaima Tolima a efectos de llevar a cabo el secuestro del predio en mención por encontrarse ubicado en esa jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble embargado identificado con la matrícula inmobiliaria No. 368-44138 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Purificación Tolima, de propiedad de la demandada **MERLYN BERMUDEZ PEREZ**, denominada finca Patalo ubicada en la vereda Meche jurisdicción de Coyaima Tolima.

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR al señor Juez Promiscuo Municipal de Coyaima Tolima, a quien se le confieren las facultades propias de ley para la diligencia, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios;

Librese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez